



Recurso nº 003/2014

Resolución nº 073/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de enero de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.V.R., en representación de la sociedad LOGISMAN ARAGON, S.L., contra el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación del contrato para el *“Servicio de traslado, almacenaje, custodia y gestión documental de expedientes derivados de la gestión de la AECID”*, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) convocó, mediante sendos anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en la Plataforma de Contratación del Estado el día 5 de diciembre de 2013, licitación para adjudicar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, el contrato antes citado, cuyo valor estimado asciende a 230.528,80 euros. El plazo de presentación de proposiciones finalizaba inicialmente el día 27 de diciembre de 2013.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo reglamentario.

Tercero. El 2 de enero de 2014, LOGISMAN ARAGON, S.L. presenta en este Tribunal escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación, solicitando que se declare la nulidad de la cláusula 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), en cuanto a la exigencia de que las instalaciones del adjudicatario estén en la Comunidad de Madrid.

Cuarto. El órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente acompañado del correspondiente informe de fecha 10 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP. La AECID expone en su informe que, tras analizar la petición de la recurrente, se modifica el PPT para eliminar la exigencia citada en cuanto a la ubicación de los almacenes en la Comunidad de Madrid.

La modificación se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado el día 9 de enero de 2014 y se amplió el plazo de presentación de proposiciones hasta el 31 de enero de 2014, notificándose dicha circunstancia a todos los licitadores, entre ellos a la ahora recurrente.

Quinto. El 21 de enero de 2014, la Secretaría del Tribunal, dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, sin que ninguno de ellos haya evacuado este trámite. El 24 de enero, el Tribunal acordó desestimar la medida cautelar solicitada por el recurrente, consistente en la suspensión del procedimiento de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 del TRLCSP.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 y 2 del TRLCSP, al recurrirse concretamente los pliegos de un contrato de servicios.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

Cuarto. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

Quinto. En cuanto al fondo del asunto, la cuestión suscitada ha quedado resuelta al acordar el órgano de contratación la modificación del PPT en el sentido reclamado por el recurrente, por lo que el recurso carece de objeto y procede su inadmisión.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.V.R., en representación de la sociedad LOGISMAN ARAGON, S.L., contra el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación del contrato para el *“Servicio de traslado, almacenaje, custodia y gestión documental de expedientes derivados de la gestión de la AECID”*, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.